**HONORABLE CONGRESO DEL**

**ESTADO DE CHIHUAHUA**

El que suscribe, Octavio Javier Borunda Quevedo, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y Representante Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**Por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de la Ley de Cambio Climático y del Código Municipal para el Estado de Chihuahua** **con el objetivo de crear programas de arborización de espacios públicos, considerando las capacidades institucionales y presupuestales y las características geográficas y ambientales.**

Con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), para mejorar la calidad de vida de los habitantes de las ciudades se requieren al menos nueve metros cuadrados (9 m2) de espacios verdes por habitante, recomendando que la distribución de estos espacios permita que todas las personas vivan cerca de alguno de los espacios verdes.

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas, ha destacado diversas razones por las que, las ciudades necesitan árboles[[1]](#footnote-2):

* **Permiten el control natural de clima**, la infraestructura de las ciudades absorbe el calor ambiental, liberándolo al medio ambiente y ocasionando el incremento de la temperatura ambiental, creando un efecto conocido como “isla de calor urbano”, el cual se intensifica en ciudades densamente pobladas.
* **Son aspiradoras de dióxido de carbono (CO2)**. Los árboles al almacenar este gas durante su proceso de fotosíntesis, evita que el CO2 se emita a la atmosfera, eliminando dos tercios de las emisiones relacionadas con los humanos.
* **Indicadores generales de salud.** Una cubierta arbórea mejora la calidad general de la salud, protege a los habitantes de enfermedades ocasionadas por la contaminación, como las respiratorias y evita la muerte.
* **Constructores de comunidades locales.** La ciudadanía que vive en ciudades más verdes, presenta mejor estado de ánimo y mayor motivación para realizar ejercicio y sociabilizar dentro de sus comunidades. Mejorando con ello, la calidad de vida de las personas.
* **Protegen a la biodiversidad urbana.** Los árboles en las urbes son un refugio para los animales y plantas nativas y en algún estatus de riesgo. De acuerdo con ONU-hábitat ejemplifica que más del 20% de la biodiversidad aviar del mundo reside en las ciudades.

El 28 de septiembre de 2024 el gobierno estatal impulsó una campaña de reforestación en la que fueron entregados 1.2 millones de árboles en beneficio de 33 municipios, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de 10 mil habitantes de los municipios de Balleza, Bocoyna, Carichí, Cuauhtémoc, Cusihuiriachi, Chihuahua, Guerrero, Guachochi, Madera, Maguarichi, Ocampo, Uruachi, Urique y Nonoava. [[2]](#footnote-3)

Por su parte el Gobierno de México, ha impulsado el programa Sembrando Vida, que busca mejorar la economía de las familias campesinas y reforestar el país. En Chihuahua, además de las jornadas nacionales de reforestación, se han realizado sistemas agroforestales en parcelas y en su implementación se aseguró que se emplearían 20 mil personas de manera permanente. [[3]](#footnote-4)

Es decir, el gobierno del Estado y la federación, así como los municipios, cada uno desde sus posibilidades han impulsado campañas de reforestación y de arborización.

La arborización es un concepto asociado a zonas urbanas, entendiéndose como: **La capacidad de introducir árboles en los sistemas productivos de las comunidades[[4]](#footnote-5), donde no siempre se van obtener todos los beneficios que brindaba antiguamente el bosque, sino que el árbol se maneja de una forma más consciente y orientado a ciertos objetivos como producir madera, leña, frutas, entre otros.**

**En cambio "Reforestación" es la acción de poblar con especies arbóreas o arbustivas mediante plantación, regeneración manejada o siembra, un terreno que haya sido objeto de aprovechamiento previo o afectado por incendios o fenómenos naturales.**

**La arborización se diferencia de la reforestación, porque los árboles se incorporan sin ocupar el espacio de la agricultura y de la ganadería, en cercas, en el patio de la casa, en áreas que no se utilizan en la actividad agrícola, es decir sus beneficios son directos a los habitantes de las ciudades en donde se plantan.**

Chihuahua es la entidad más grande del país que tiene una gran diversidad de vegetación entre bosques, selvas, pastizales, matorrales, entre otros. Sin embargo, casi el 50% de la superficie está cubierta por matorrales desérticos que a pesar de contener bajo o moderado contenido de carbono, tienen un efecto significativo para contrarrestar el cambio climático al absorber emisiones de CO2 de la atmosfera.

Nuestro estado tiene una población arriba de los 4 millones de habitantes, concentrados principalmente en las áreas urbanas, en donde desafortunadamente existe un déficit de áreas verdes, por ejemplo:

En Ciudad Juárez, con 1.5 millones de habitantes, cuenta con menos de 6 m² de áreas verdes por habitante, cifra alarmantemente por debajo de los estándares de la Organización Mundial de la Salud. En donde desafortunadamente, las áreas verdes existentes están fragmentadas y poco accesibles para una gran parte de la población.

En Chihuahua Capital, se registra un promedio de 7 m² de áreas verdes por habitante, superficie insuficiente para atender las necesidades de su población, conforme a la OMS.

Delicias, Cuauhtémoc y Parral, han privilegiado en su crecimiento urbano, el desarrollo habitacional e industrial dejando de lado la preservación o creación de espacios verdes para las personas que ahí habitan. Si bien esta es una problemática recurrente en todo el país, no debemos continuar una mala práctica de crecimiento urbano para las ciudades que aún están en crecimiento.

En este sentido, es fundamental incrementar las Áreas Verdes en Chihuahua, a través de:

1. diseño de ciudades sostenibles,
2. políticas públicas basadas en los estándares de ONU-Hábitat y la OMS para garantizar el acceso equitativo a espacios verdes,
3. plantación de especies nativas, resistentes al clima árido del estado,
4. la creación y recuperación de espacios públicos y
5. la colaboración y educación ambiental de la sociedad civil, empresas y organizaciones no gubernamentales.

Todas estas acciones permitirán el desarrollo de ciudades comprometidas no solo con la ciudadanía, sino con el medio ambiente y con el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible lo cuales son parte del compromiso de México en el ámbito internacional. Asimismo, convertirá a Chihuahua en un referente de desarrollo urbano sostenible a nivel nacional e internacional.

Actualmente, existen diversas acciones para incrementar áreas verdes de la sociedad civil, lo cual nos obliga a estructurar una legislación que permita incrementar y fortalecer estos esfuerzos desde la administración pública estatal y municipal.

Ciudadanos y brigadistas han realizado diversos esfuerzos por campañas de arborización, según lo señalado por vecinos de la colonia Obrera, quiénes en julio de 2021 ante fenómeno de lluvia inusual, fueron testigos de cómo el 90% de los árboles grandes del parque Urueta fueron derribados.

En su plan de trabajo no sólo se dieron a la tarea de reforestar, con árboles donados por el Obrera, sino que además se dieron a la tarea de realizar un trabajo de “arborización”, el resultado no fue el que esperaban, dado que las especies que fueron utilizadas no sobrevivieron a las condiciones climáticas de la Ciudad de Chihuahua, sobreviviendo sólo huizaches, mezquites y mimbres.

Cité el ejemplo anterior a fin de exponer la necesidad de “arborizar” con especies “endémicas”, además según la experiencia también es necesario garantizar el riego al menos durante el primer año de vida.

Por lo anterior, la iniciativa que presento reforma tres Leyes:

La **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, para:

* Incorporar en las definiciones el concepto de “arborización”, como el conjunto de acciones dirigidas a la plantación, mantenimiento y conservación de especies vegetales adecuadas, en las ciudades y asentamientos humanos, con el fin de crear hábitats para la fauna urbana, mejorar la calidad del aire, para que contribuyan al bienestar ambiental y social del Estado.
* Facultar al Ejecutivo Estatal a:
  + crear programas de arborización de espacios públicos, considerando las capacidades institucionales y presupuestales y las características geográficas y ambientales y establecer mecanismos de coordinación e implementación con los municipios, y
  + monitorear y evaluar los impactos de los programas de arborización.
* Facultar a los municipios a:
  + Implementar programas de arborización de espacios públicos, en coordinación con el Gobierno estatal y con la participación de la ciudadanía en el que se consideren las capacidades institucionales y presupuestales y las características geográficas y ambientales, y
  + Mantener, cuidar y proteger la plantación de árboles en espacios públicos de su competencia, permitiendo la participación ciudadana para su cuidado.

La **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, para

* Incorporar como acción de mejoramiento y conservación de los centros de población las acciones de arborización en espacios públicos**.**

La **Ley de Cambio Climático,** para

* incorporar como acción de mitigación la promoción en los centros de población de plantación, mantenimiento y conservación de especies vegetales apropiadas a la zona de que se trate.

Para mayor comprensión de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo

**LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO PROPUESTO** |
| Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás leyes y disposiciones en la materia, así como las siguientes:  I. y II. …  **Sin correlativo**  III. a XVI. … | **Artículo 5.** …    I. y II. …  **II Bis.** **Arborización: El conjunto de acciones dirigidas a la plantación, mantenimiento y conservación de especies vegetales adecuadas, en las ciudades y asentamientos humanos, con el fin de crear hábitats para la fauna urbana, mejorar la calidad del aire, para que contribuyan al bienestar ambiental y social del Estado;**  III. a XVI. … |
| **Artículo 7.** Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría:  I. a X. …  XI. Celebrar convenios en materia ambiental.  **Sin correlativo**  **Sin correlativo** | **Artículo 7.** …  I. a XI. …  XI. …  **XII. Crear programas de arborización de espacios públicos, considerando las capacidades institucionales y presupuestales y las características geográficas y ambientales. Estableciendo mecanismos de coordinación e implementación con los municipios.**  **XIII. Monitorear y evaluar los impactos de los programas de arborización.** |
| **Artículo 8.** Corresponde a los municipios de la Entidad, dentro de sus respectivas jurisdicciones:  I. a XX. …  XXI.Las demás facultades que conforme a esta Ley les corresponden.  En cada municipio podrá existir una unidad administrativa encargada de aplicar las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos de la materia.  Las facultades a que se refiere este artículo podrán ejercitarse por el Ejecutivo Estatal cuando los municipios celebren convenio con el Gobierno del Estado, el cual no implicará la pérdida de las facultades que a los municipios confiere esta Ley y podrá ser revocado en cualquier momento, previo acuerdo de ambas partes. El ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 6, fracción VII, podrá incluir la participación de los municipios dentro del área de su jurisdicción, en los términos que se fijen en los convenios de colaboración que se celebren con el Ejecutivo Estatal. No obstante, los municipios interesados podrán solicitarle a este último la transferencia en el ejercicio de dichas atribuciones, en los términos de los convenios que para tal efecto se celebren. | **Artículo 8.** Corresponde a los municipios de la Entidad, dentro de sus respectivas jurisdicciones:  I. a XX. …  **XXI. Implementar programas de arborización de espacios públicos, en coordinación con el Gobierno estatal y con la participación de la ciudadanía en el que se consideren las capacidades institucionales y presupuestales y las características geográficas y ambientales.**  **XXII. Mantener, cuidar y proteger la plantación de árboles en espacios públicos de su competencia, permitiendo la participación ciudadana para su cuidado.**  **XXIII. Las demás facultades que conforme a esta Ley les corresponden.**  …  … |

**LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO PROPUESTO** |
| Artículo 104. Para la ejecución de acciones de mejoramiento y conservación de los centros de población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, se deberá considerar:  I. a V. …  XII. La promoción y aplicación de tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo azoteas o techos verdes, así como jardines verticales.  XIII. … | Artículo 104. …  I. a V. …    XII. La promoción y aplicación de tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo azoteas o techos verdes, así como jardines verticales **y arborización en espacios públicos.**  XIII. … |

**LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO PROPUESTO** |
| **Artículo 39.** En materia de mitigación de gases de efecto invernadero, se deberán considerar las siguientes directrices:  I. al V. …  V. Promover incentivos fiscales y de certificaciones para impulsar el desarrollo bajo en carbono y consolidación de industrias y empresas social y ambientalmente responsables.  VI. Las demás que determine la Comisión. | **Artículo 39.** En materia de mitigación de gases de efecto invernadero, se deberán considerar las siguientes directrices:  I. al IV. …  V. …  **VI**. **Promover en los centros de población, acciones dirigidas a la plantación, mantenimiento y conservación de especies vegetales apropiadas a la zona de que se trate.**  VII**.** Las demás que determine la Comisión. |

**CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO PROPUESTO** |
| **ARTÍCULO 74 Bis.** Son atribuciones y obligaciones de la persona titular de la Dirección o el Departamento de Ecología, las siguientes:  **I. a IX. …**  **SIN CORRELLATIVO**  **X. a XI. …** | **ARTÍCULO 74 Bis.** Son atribuciones y obligaciones de la persona titular de la Dirección o el Departamento de Ecología, las siguientes:  **I. a IX. …**  **IX Bis. Coordinarse con la Dirección de Servicios Municipales y la Dirección de Obras Públicas Municipales, para la elaboración y ejecución de programas de arborización de espacios públicos, conforme a la fracción XXI y XXII del artículo 9 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.**  **X. a XI. …** |
| **ARTÍCULO 91.** El Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, queda facultado para:  **I. y II. …**  **III.** Intervenir en la proyección y recomendar al Municipio, la apertura, construcción, ampliación y reparación de caminos públicos, líneas de agua potable y drenaje, acueductos, pozos, canales, estaciones de bombeo, edificios públicos, jardines, parques y centros deportivos y recreativos**;**  **IV. a XII. …** | **ARTÍCULO 91.** El Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, queda facultado para:  **I. y II. …**  **III.** Intervenir en la proyección y recomendar al Municipio, la apertura, construcción, ampliación y reparación de caminos públicos, líneas de agua potable y drenaje, acueductos, pozos, canales, estaciones de bombeo, edificios públicos, jardines, parques y centros deportivos y recreativos, **en el que se desarrollen entre otros, programas de arborización;**  **IV. a XII. …** |

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**Primero. -** Se ***adicionan***la fracción II Bis al artículo 5; la fracción XII recorriéndose en su orden el subsecuente al artículo 7; y las fracciones XXI y XXII del artículo 8 recorriéndose en su orden el subsecuente de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás leyes y disposiciones en la materia, así como las siguientes:

I. II. …

II Bis. **Arborización: El conjunto de acciones dirigidas a la plantación, mantenimiento y conservación de especies vegetales adecuadas, en las ciudades y asentamientos humanos, con el fin de crear hábitats para la fauna urbana, mejorar la calidad del aire, para que contribuyan al bienestar ambiental y social del Estado;**

III. a XVI. …

**Artículo 7.** Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría:

I. a XI. …

**XII. Crear programas de arborización de espacios públicos,** **considerando las capacidades institucionales y presupuestales y las características geográficas y ambientales. Estableciendo mecanismos de coordinación e implementación con los municipios.**

**XIII. Monitorear y evaluar los impactos de los programas de arborización.**

**Artículo 8.** Corresponde a los municipios de la Entidad, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

I. a XX. …

**XXI. Implementar programas de arborización de espacios públicos, en coordinación con el Gobierno estatal y con la participación de la ciudadanía en el que se consideren las capacidades institucionales y presupuestales y las características geográficas y ambientales.**

**XXII. Mantener, cuidar y proteger la plantación de árboles en espacios públicos de su competencia, permitiendo la participación ciudadana para su cuidado.**

**XXIII. Las demás facultades que conforme a esta Ley les corresponden.**

…

…

**Segundo. -** Se ***reforma***la fracción VI del artículo 104 a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 104. Para la ejecución de acciones de mejoramiento y conservación de los centros de población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, se deberá considerar:

XI. La promoción y aplicación de tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo azoteas o techos verdes, así como jardines verticales **y arborización en espacios públicos.**

XII. …

**Tercero. -** Se ***adiciona*** la fracción VI recorriéndose la subsecuente al artículo 39 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

**Artículo 39.** En materia de mitigación de gases de efecto invernadero, se deberán considerar las siguientes directrices:

I. al V. …

VI. **Promover en los centros de población, acciones dirigidas a la plantación, mantenimiento y conservación de especies vegetales apropiadas a la zona de que se trate.**

VII**. Las demás que determine la Comisión.**

**Cuarto.** Se ***adiciona*** una fracción IX Bis al artículo 74 Bis, y se **reforma** la fracción III del artículo 91 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 74 Bis.** Son atribuciones y obligaciones de la persona titular de la Dirección o el Departamento de Ecología, las siguientes:

**I. a IX. …**

**IX Bis. Coordinarse con la Dirección de Servicios Municipales y la Dirección de Obras Públicas Municipales, para la elaboración y ejecución de programas de arborización de espacios públicos, conforme a la fracción XXI y XXII del artículo 9 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.**

**X. a XI. …**

**ARTÍCULO 91.** El Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, queda facultado para:

**I. y II. …**

**III.** Intervenir en la proyección y recomendar al Municipio, la apertura, construcción, ampliación y reparación de caminos públicos, líneas de agua potable y drenaje, acueductos, pozos, canales, estaciones de bombeo, edificios públicos, jardines, parques y centros deportivos y recreativos, **en el que se desarrollen entre otros, programas de arborización;**

**IV. a XII. …**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta en los términos correspondientes, asimismo remítase copia de esta a las autoridades competentes para los efectos que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

**DIP. OCTAVIO BORUNDA QUEVEDO**

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los once días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

1. *Shefali Rai y Abhilash Verma; 2022; Las raíces de la sostenibilidad: 5 razones por las que las ciudades necesitan árboles; consultado en línea:* [*https://onu-habitat.org/index.php/las-raices-de-la-sostenibilidad-5-razones-por-las-que-las-ciudades-necesitan-arboles?highlight=WyJhcmJvbGVzIl0=*](https://onu-habitat.org/index.php/las-raices-de-la-sostenibilidad-5-razones-por-las-que-las-ciudades-necesitan-arboles?highlight=WyJhcmJvbGVzIl0=) [↑](#footnote-ref-2)
2. **Impulsan reforestación y el desarrollo sustentable en beneficio de 10 mil habitantes de la Sierra Tarahumara;** Gobierno del Estado de Chihuahua; <https://www.chihuahua.gob.mx/prensa/impulsa-maru-campos-la-reforestacion-y-el-desarrollo-sustentable-en-beneficio-de-10-mil#:~:text=Con%20el%20fin%20de%20mitigar,la%20iniciativa%20p%C3%BAblica%20y%20privada>.; 04/ 03/ 2025; 02:22 [↑](#footnote-ref-3)
3. **Presidente anuncia 20 mil empleos permanentes en Chihuahua por aplicación de 'Sembrando Vida'**; Gobierno de México; <https://amlo.presidente.gob.mx/presidente-anuncia-20-mil-empleos-permanentes-en-chihuahua-por-aplicacion-de-sembrando-vida/>; 04/ 03/ 2025; 02:22 [↑](#footnote-ref-4)
4. II. Estado actual de la información sobre árboles fuera del bosque; Maria Raquel Chavarria, consultora FAO; <https://www.fao.org/4/ad412s/AD412s04.htm#:~:text=%22Arborizaci%C3%B3n%22%3A%20es%20un%20concepto,que%20brindaba%20antiguamente%20el%20bosque>; 04/ 03/ 2025; 02:22 [↑](#footnote-ref-5)